

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00009-16.
RESOLUCIÓN: 0189/2019
MATERIA: INDUSTRIA.**

Fecha de Clasificación: 23-VIII-2019
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado 1 A 07 Páginas
Periodo de Reserva: 5 Años
Fundamento Legal: ART. 110 fracción
XII LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor
público: _____

“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en los autos del expediente administrativo número PFFPA/29.2/2C.27.1/00009-16 abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

Vista la Resolución de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, dictada por el Lic. Roberto Gómez Callado, el entonces Subprocurador Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante el cual resuelve el recurso de revisión **RR/00145/QROO/2017**, declarando la Nulidad de la resolución administrativa número 0372/2016 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, dictada por esta Autoridad, dentro del expediente administrativo número **PFFPA/29.2/2C.27.1/0009-16** a efecto de que esta Unidad Administrativa emita otra resolución en la que se pronuncie debidamente en el que la autoridad sancionadora en términos del artículo 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, analice todas y cada una de las constancias que integra el expediente en que se actúa, así como las pruebas que haya sido aportadas por la interesada en tiempo y forma durante la secuela procedimental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; estableciendo en forma exhaustiva cual es el alcance y valor probatorio que corresponde a cada una de ellas así como el fundamento jurídico de su determinación, indicando con claridad y detalle el precepto, la fracción o fracciones en que se apoya y, en su caso, señale si se desvirtúan o se subsanan las irregularidades detectadas; asimismo, deberá fundamentar y motivar debidamente la o las infracciones que se hubieran configurado, atendiendo para ello los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección respectiva y por los cuales la recurrente fue emplazada a procedimiento administrativo, señalando de qué forma se actualiza las hipótesis normativas consideradas vulneradas , estableciendo la sanción administrativa que en derecho corresponda, en ese sentido se procede a dar cumplimiento a la misma, conforme a lo siguiente:

R E S U L T A N D O S

I En fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, Lic. Carolina García Cañón, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00009-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo la visita de inspección ordinaria dirigida a Representante Legal,
Administrador, Encargado, Responsable, Propietario del Establecimiento, ubicado en Paseo Kukulkán, Lote C2 y C2A, Km. 4.5, C.P., Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- En fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/00009-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes referida, por lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.2/2C.27.1/00009-16.

RESOLUCIÓN: 0189/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”

que inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, practicaron la visita de inspección en el domicilio señalado en el numeral anterior, en dicha acta de inspección se circunstanciaron probables hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento.

III.- En fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0479/2016, el cual fue debidamente notificado el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, emitido en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada

otorgándole un término de quince días hábiles, para que presenten las pruebas que estimaran pertinentes y realice los argumentos convenientes.

IV.- El acuerdo de alegatos por medio del cual se puso a disposición del inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS**, el cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

V.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se emitió la resolución administrativa número **0372/2016**, la cual fue impugnada y finalmente declarada nula por lo que en este acto queda sin efecto alguno la resolución antes referida con la finalidad de poder dar cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión de mérito.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y

C O N S I D E R A N D O S

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.2/2C.27.1/00009-16.

RESOLUCIÓN: 0189/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”

Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere a que en el acta de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00009-16 de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/29.2/2C.27.1/00009-16 de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, se circunstanciaron hechos y omisiones que posiblemente configuraban los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona moral antes citada ya que al constituirse los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al establecimiento ubicado en Paseo Kukulkán, Lote C2 y C2A, Km. 4.5, C.P., Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se constató que la persona moral denominada no acreditar fehacientemente ante esta autoridad contar con el registro como generador de residuos peligrosos que emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que de la visita de inspección realizada al establecimiento ubicado en en Paseo Kukulkán, Lote C2 y C2A, Km. 4.5, C.P., Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se observó los residuos peligrosos consistentes en filtros de los cuales durante el recorrido en el establecimiento se observaron 2 piezas; así como cartuchos de silicón dentro de un tambo metálico de una capacidad de 200 litros observando 13 en total; lámparas y focos fluorescentes dentro del almacén temporal observando 19 piezas y 200 piezas de focos envasados en un tambo metálico de 200 litros de capacidad; así como envases vacíos de (pintura, bidones, botellas y solventes) de los cuales se observaron 45 piezas; envases de aerosol spray de los cuales se observaron 11 piezas, aceites usados de los cuales se observaron 150 litros envasados en un bote de plástico de 200 litros de capacidad, trapos y estopas impregnados (aceite, grasa, pintura y barnices) observándose 13 kilogramos dentro de un tambo metálico de 200 litros de capacidad, lo que se desprende de lo circunstanciado en el acta de inspección en estudio de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, así como también no exhibió el documento en el que conste su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos, de igual forma en autos se advierte que la persona moral inspeccionada no exhibió los documentos originales con los que se demuestre que efectivamente cuente con el registro y la autocategorización de los residuos peligrosos que genera en el establecimiento inspeccionado toda vez que se advierte que durante la visita de inspección exhibió copias simples de la documentación solicitada resultando que no fueron ofrecidas y cotejadas con sus originales apejándose a una adecuada técnica jurídica que permita su valoración y determinación de alcance probatorio, por lo que se determinó que se actuó en contravención de lo señalado en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II de la Ley General para la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00009-16.

RESOLUCIÓN: 0189/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 42 fracción II, 43, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que configuran los supuestos de infracción previstos en el numeral 106 fracciones XIV, y XXIV del primero de los ordenamientos legales antes mencionados, razón por la cual se instauró el procedimiento que se resuelve.

III.- Ahora bien, del análisis de las documentales ofrecidas por la C. en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada resulta procedente en el presente apartado realizar su debida valoración, y que fueran admitidas en el acuerdo de Alegatos, las cuales consisten en: **1.-** Copia fotostática cotejado con copia certificada del instrumento público número cuatrocientos setenta y ocho, pasado ante la fe del Lic.

titular de la notaria publica número setenta y seis, mismo que protocoliza un Poder General para Pleitos y Cobranzas; **2.-** Copia fotostática cotejado con original del escrito de fecha tres de septiembre del año dos mil cuatro, suscrito por la C dirigido ante el Delegado Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **3.-** Copia fotostática de la Hoja General de Registro para los Tramites de La Dirección General de Materiales, Residuos y Actividades Riesgosas, misma que contiene sellos de SEMARNAT de fecha 20 de septiembre del año dos mil cuatro **4.-** Copia fotostática cotejado con original de la Constancia de Recepción de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil once, expedido por la SEMARNAT; **5.-** Copia fotostática de la Subsecretaria de Gestiones para la Protección Ambiental, Dirección General de Gestiones Integrales de Materiales y Actividades Riesgosas SEMARNAT -07-031; **6.-** Copia fotostática de incorporación de clasificación de los residuos peligrosos realizado fecha 20 de septiembre del 2004, y que del mismo señala como categoría de Pequeño Generador, **7.-** Copia fotostática de Balance General de la persona moral denominada

de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, mismas documentales que se valoran en términos de lo señalado en los numerales 129, 130, 133, 188, 190, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose con la prueba documental descrita en el numeral **1**, la personalidad con la que comparece la C.

en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada así como el interés jurídico en el procedimiento administrativo; asimismo, con las pruebas señaladas en los numerales **2, 3, 4, 5, 6 y 7** acredita que realizo las gestiones necesarias para la incorporación a su registro la clasificación de nuevos residuos peligrosos a los realizados de fecha 20 de septiembre del 2004 de los cuales se encuentran comprendidos a los circunstanciados en la visita de inspección de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, así mismo de dicha gestión se advierte que en dicho documento señala su autocategorización como Pequeño Generador de residuos peligrosos, en ese sentido y de acuerdo a las documentaciones y manifestaciones realizadas por la persona moral inspeccionada se concluye que **desvirtúa los**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00009-16.

RESOLUCIÓN: 0189/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

supuestos de infracción señalados con los números **1 y 2** del acuerdo de emplazamiento número 0479/2016 de fecha dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno aclarar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron.

En consecuencia de lo anterior y del análisis realizado a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.2/2C.27.1/0009-16 al igual que la totalidad de constancias y elementos probatorios que integran el presente procedimiento se concluye que no se advierten infracciones a la normativa ambiental en materia de Industria, toda vez que durante la visita de inspección de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, si bien es cierto que la persona moral denominada _____ no exhibió el documento en el que conste su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos, de igual forma en autos se advierte que la persona moral inspeccionada no exhibió los documentos en original con los que se demuestre que efectivamente cuente con el registro y la autocategorización de los residuos peligrosos que genera en el establecimiento, razón por la cual se le instauró formal procedimiento administrativo, también cierto es que de la documentación presentada como medios de pruebas, se advierte que la C. _____ en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada _____, si realizó y presentó oportunamente los documentos cotejado con originales así como las certificadas solicitados por esta Unidad Administrativa en tiempo y forma ante la Autoridad Federal Normativa Competente, por ende, al no existir irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud del razonamiento señalado en el CONSIDERANDO III de la presente resolución que permiten no dictar sentencia sancionatoria, sino absolutoria por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena archivar de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00009-16.

RESOLUCIÓN: 0189/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada a través de su Apoderado Legal, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nuevas visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, por lo que se le exhorta a seguir dando cumplimiento a la legislación ambiental.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada que en términos del artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá la interesada un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.2/2C.27.1/00009-16.

RESOLUCIÓN: 0189/2019

MATERIA: INDUSTRIA.

“2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata”

previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a la persona moral denominada _____, a través de su Apoderada Legal la C. _____ o a sus Autorizados los CC.

en el domicilio ubicado en la _____

entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-----

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN